



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0900-R-2021 Piura, 02 de julio de 2021

VISTO

El expediente N° 1065-0201-21-3 de fecha 02 de julio de 2021, presentado por el Sr. **SEGUNDO ABRAMONTE CRISANTO**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 20 de mayo del 2021, el servidor administrativo **SEGUNDO JOSÉ ABRAMONTE CRISANTO**, se dirige al Titular del Pliego, con la finalidad de solicitar la reserva de su plaza y se le suspenda su relación laboral en la UNP a partir del 19 de mayo del 2021 hasta que dure su designación en el cargo de confianza como Gerente de Servicios Comunales y Gestión Ambiental en la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre – Piura;

Que, se anexa al expediente la Resolución de Alcaldía N° 160-2021-MDVO-A, de fecha 18 de mayo del 2021, con la cual se resuelve, entre otras cosas, lo siguiente:

"**ARTÍCULO SEGUNDO:** DESIGNAR, a partir del día 19 de mayo del 2021, al Ing. **SEGUNDO JOSÉ ABRAMONTE CRISANTO**, en el cargo de confianza de **GERENTE DE SERVICIOS COMUNALES Y GESTIÓN AMBIENTAL**, de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, la misma que se hará efectiva desde el día de su notificación..."

Que, mediante Oficio N° 890-OE-OCARH-UNP-2021, de fecha 08 de junio del 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración Recursos Humanos, indica que se debe considerar que el Estado es el único administrador de sus acciones y en ese entender el Decreto Legislativo N° 276 a través del artículo 77° de su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no hace más que confirmar lo expuesto en el párrafo precedente – lo cual tendría como consecuencia que se debería otorgar la licencia sin goce de haber al administrado y mientras desempeñe el cargo de confianza, claro está con la reserva de la plaza del citado servidor en la UNP, informando para tal efecto que se encuentra ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar – Nivel B – SAB, adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil con el cargo clasificado de Auxiliar de Laboratorio: siendo así, considera que debe otorgarse la licencia sin goce de haber con vigencia desde el 19 de mayo de 2021 y supeditada al desempeño del cargo de confianza, salvo mejor y fundamentado parecer de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 407-2021-OCAJ-UNP de fecha 01 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda se declare **PROCEDENTE la Licencia sin Goce de Haber** solicitada por el servidor **SEGUNDO JOSÉ ABRAMONTE CRISANTO**, por haber sido designado en cargo de confianza en la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, por el periodo desde el 19 de mayo del 2021 hasta que se dé por concluida su designación. Asimismo, recomienda **RESERVAR** la Plaza que venía ocupando el mencionado servidor en la Universidad Nacional de Piura, a fin de que, culminada su designación en el cargo, se reincorpore a su puesto de trabajo en esta Institución.

Que, sobre la licencia sin goce de haber, el Artículo 40° de la Constitución Política establece la prohibición de que los funcionarios y servidores públicos no pueden desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de la función docente.

Que, siguiendo la misma línea Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, norma de aplicación transversal a todas las entidades del sector público, señala que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso.

Que, asimismo atendiendo a ello, la referida Ley no impide al empleado público mantener un doble vínculo con el Estado (con dos entidades distintas o con una misma entidad), sino que manteniendo un vínculo laboral previo del cual percibe una remuneración, no podría percibir un ingreso adicional por parte de este, salvo un ingreso por función docente o una dieta por ser miembro únicamente de un órgano colegiado del sector público.

Que, en ese sentido, podemos colegir que no existiría impedimento legal alguno para que una persona que presta servicios en una entidad pública bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, pueda vincularse con la misma u otra entidad, bajo cualquiera de los regímenes generales; SIEMPRE Y CUANDO SUSPENDA PREVIAMENTE DE MANERA PERFECTA, EL VÍNCULO LABORAL PRIMIGENIO, caso contrario, incurriría en la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3° de la Ley W 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Que, referente a la designación en Cargo de Confianza y la Reserva de Plaza, debemos indicar que de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0900-R-2021 Piura, 02 de julio de 2021

Supremo N° 005-90-PCM, se establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o DIFERENTE ENTIDAD, lo cual implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad. Asimismo, cabe señalar que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – OTORGAR la Licencia sin Goce de Haber, solicitada por el servidor **SEGUNDO JOSÉ ABRAMONTE CRISANTO**, por haber sido designado en cargo de confianza en la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, por el periodo desde el 19 de mayo del 2021 hasta que se dé por concluida su designación.

ARTÍCULO 2º. – RESERVAR, la Plaza que venía ocupando el mencionado servidor en la Universidad Nacional de Piura, a fin de que, culminada su designación en el cargo, se reincorpore a su puesto de trabajo en esta Institución.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE Y EJECÚTESE.

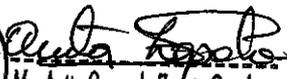
(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA,OCARH,OCLOCP, OCEP, FC,ARCHIVO (2).
09 copias/MEL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL